



EJECUTIVA REGIONAL N° 1306-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 5016194-2019, que contiene el Oficio N° 1101-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 12/03/2019, se remite los actuados y Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00381-2019-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 29 de enero de 2019, que **DECLARA IMPROCEDENTE** la petición sobre Remuneración Personal, más intereses legales y devengado, peticionado por **ROLANDO FLORENTINO FUNES TORRES**, personal cesante del sector educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, don ROLANDO FLORENTINO FUNES TORRES, solicita ante la Gerencia Regional de educación La Libertad, Remuneración Personal, más intereses legales y devengados, en su calidad de cesante del sector educación;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00381-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de enero de 2019, en su artículo Primero se resuelve, DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre Remuneración Personal, más intereses legales y devengado, peticionado por don ROLANDO FLORENTINO FUNES TORRES, personal cesante del sector educación.

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, don ROLANDO FLORENTINO FUNES TORRES interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00381-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de enero de 2019, que DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre la Remuneración Personal, más intereses legales y devengados, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1101-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe N° 157-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 25 de enero del 2019, el Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad advirtió que la Gerencia de Educación ya se pronunció con anterioridad mediante R.G.R. N° 6691-2017-GRLL-GGR/GRSE, denegando la pretensión de la administrada sobre la Remuneración Personal, más intereses legales y devengados, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad.

Que, don ROLANDO FLORENTINO FUNES TORRES, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.G.R. N° 6691-2017-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por lo que se genera la



cosa decidida; por tanto la solicitud que presenta con fecha 15 de noviembre de 2018, carece de asidero legal, tal como se fundamenta en el Informe N° 157-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 25 de enero del 2019, por cuanto la petición ha sido materia resuelta oportunamente mediante R.G.R. N° 6691-2017-GRLL-GGR/GRSE y la cual ha quedado firme;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del artículo 225° del T.U.O. de la ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 060-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por don **ROLANDO FLORENTINO FUNES TORRES**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00381-2019-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 29 de enero de 2019; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llenipén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

